

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA ESPECIALIZADA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN MAX YAÑEZ OCHOA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, REPRESENTADO POR EL DOCTOR RAMON HERNANDEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE LES DENOMINARÁ "LA POLICÍA AUXILIAR" Y "EL INSTITUTO" RESPECTIVAMENTE, Y EN CONJUNTO, COMO "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "LA POLICÍA AUXILIAR" QUE:

1.1.- Es un Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a lo establecido en los artículos 77 fracción III, 101 y 102 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.2.- El 01 de Agosto del año 2013, el entonces Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, el General BRIG. D. E. M. Alberto Reyes Vaca, otorgó la Designación de DIRECTOR DE LA POLICIA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO al señor Licenciado en Administración Max Yáñez Ochoa; que con fecha 01 de Febrero del 2014 el entonces Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, el Lic. Carlos Hugo Castellanos Becerra, otorgó la Designación de DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; que con fecha 01 de Agosto del 2014 el actual Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Dr. Salvador Jara Guerrero, le otorgó el nombramiento como DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, por lo que ejerce la titularidad de dicha dependencia.

1.3.- Su titular cuenta con plena capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato de conformidad, con las atribuciones que le confieren los artículos 11, 13, 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 17 fracción I, del Decreto que crea "LA POLICIA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO".

1.4.- Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en el número 80 de la calle José Rubén Romero Flores, en la Colonia Bosques Camelinas, C.P. 58290, en esta ciudad capital.

1.5.- Su Registro Federal de Contribuyentes es PAE131031MLO.

2. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

2.1.- De conformidad al artículo 29, del Código Electoral del Estado de Michoacán, es el Organismo Público depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia.

2.2.- Sus órganos centrales son: El Consejo General, La Junta Estatal Ejecutiva y el Presidente; la Unidad de Fiscalización y la Contraloría.

2.3.- Su representante es el Doctor Ramón Hernández Reyes, en su carácter de Presidente; y como tal en atención al artículo 36 fracciones I y V, del Código Electoral del Estado de Michoacán, cuenta con facultades de representación legal de "EL INSTITUTO" y como consecuencia de ello firma en su representación los contratos y convenios necesarios para el cabal cumplimiento de sus fines.

2.4.- Para dar cabal cumplimiento a la obligación de llevar a cabo los procedimientos administrativos necesarios del Instituto Electoral de Michoacán, es necesario contar con servicios de Seguridad, Protección y Vigilancia al interior de las instalaciones del Instituto, motivo por el cual, le es necesario contratar los servicios de "LA POLICIA AUXILIAR".

2.5.- Señala como domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado en la calle Bruselas número 118, Colonia Villa Universidad, Código Postal 58060, en esta ciudad.

3. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1.- Gozan de plena capacidad legal y se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, por lo que es su libre y expresa voluntad suscribir el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"LA POLICIA AUXILIAR" prestará el servicio de seguridad, protección y vigilancia especializada a Directivos e Instalaciones señalados por "EL INSTITUTO", dentro del perímetro del Estado de Michoacán de Ocampo, con 6 elementos de 24 horas, en el siguiente domicilio: Bruselas número 118, Colonia Villa Universidad, Código Postal 58060 en la ciudad de Morelia, Michoacán.

Para lo cual "LA POLICIA AUXILIAR" elaborará las consignas específicas, de acuerdo con los requerimientos de "EL INSTITUTO".

"LA POLICIA AUXILIAR" se obliga a prestar los servicios, objeto del presente Contrato, en los términos que se establecen en el "Anexo Técnico" que forma parte integrante del presente instrumento por correr, agregado al mismo.

SEGUNDA.- Los elementos de "LA POLICIA AUXILIAR" que prestarán el servicio a "EL INSTITUTO", estarán sujetos a las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a lo dispuesto en sus artículos 77 fracción III, 101 y 102, y por ningún motivo, se les considerará empleados de "EL INSTITUTO", ni sujetos a su subordinación. En tal virtud, todos los elementos que cumplan el servicio de seguridad, deberán de respetar y hacer respetar los ordenamientos aplicables a los cuerpos de Seguridad Pública, en estricto apego a las garantías individuales y derechos humanos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales aplicables al caso.

"LA POLICIA AUXILIAR" será la única responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar los elementos de la Policía Auxiliar; así como, las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas, judiciales o del trabajo.

TERCERA.- "EL INSTITUTO" se obliga a hacer del conocimiento inmediato a "LA POLICIA AUXILIAR", cualquier inobservancia a lo señalado en la Cláusula anterior y en lo general sobre cualquier acto contrario a lo estipulado por este Contrato en que incurran los elementos que desempeñan los servicios de seguridad que sean proporcionados a directivos e instalaciones de "EL INSTITUTO".

Cualquier omisión, incumplimiento o desacato a lo pactado en la presente Cláusula y en el "Anexo Técnico", será causa de rescisión de la relación contractual, sin perjuicio de los derechos y obligaciones generados por el servicio de seguridad que se haya proporcionado y sin responsabilidad para "LA POLICIA AUXILIAR".

CUARTA.- Los elementos comisionados a "EL INSTITUTO", serán asignados y supervisados por "LA POLICIA AUXILIAR", obligándose a cubrir el servicio de vigilancia Contratado por los turnos y horarios establecidos en la Cláusula Primera de este instrumento, conforme al total de plazas contratadas.

Cuando se presenten incidencias de los elementos como: faltas, incapacidades, entre otras, "LA POLICIA AUXILIAR" efectuará los ajustes relativos a compensaciones por los turnos no cubiertos, que se hará efectiva en los siguientes recibos que se expidan.

Así mismo, en estos casos, se entenderá como suspensión temporal de los servicios, sin ninguna responsabilidad para "LA POLICIA AUXILIAR", toda vez que por la naturaleza de los servicios, no cuenta con las vacantes para sustituir a los elementos asignados al servicio, salvo la existencia de algún elemento propuesto y previa aceptación de "EL INSTITUTO".

QUINTA.- Los elementos podrán ser removidos por "LA POLICIA AUXILIAR" conforme a las necesidades de "EL INSTITUTO" o con motivo de sanciones disciplinarias previstas en la Ley

del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y Reglamentos vigentes o a petición de "EL INSTITUTO".

Si "EL INSTITUTO" solicita, autoriza o consiente violaciones o negligencia a las disposiciones a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Contrato, será la única responsable por los daños y/o perjuicios que se ocasionen con motivo de ello, independientemente de la responsabilidad legal en la que el elemento de la Policía Auxiliar incurra, siendo tal circunstancia causa de rescisión de este Contrato, liberando a "LA POLICIA AUXILIAR" de toda responsabilidad que con motivo de la misma se origine.

SIXTA.- "LAS PARTES" acuerdan que los elementos comisionados, deben apegarse a las disposiciones del presente Contrato y a todas aquellas que de manera coordinada establezcan formalmente; por lo que a fin de mantener controles, sistemas o políticas para el mejor desempeño del servicio:

Los elementos se sujetarán a lo siguiente:

1. **Del Horario:** El horario de trabajo será de:

24 horas diarias, comprendiendo de las 8:00 a.m. a las 8:00 a.m. de lunes a domingo, siguiendo la normatividad de "LA POLICIA AUXILIAR".

2. Queda prohibido, para todos los elementos comisionados, checar por otras personas entradas y salidas. El elemento que contravenga la disposición indicada será sancionado con una suspensión de seis (6) días sin goce de sueldo.

3. **De la Hora de Alimentos:** Los elementos comisionados por "LA POLICIA AUXILIAR" disfrutarán de 30 (treinta) minutos para tomar alimentos, fijándose de común acuerdo entre "EL INSTITUTO" y los elementos comisionados, el horario para tal fin.

SÉPTIMA.- Los elementos de "LA POLICIA AUXILIAR", tienen la obligación de pasar revista de administración cuando así se les requiera. De igual manera a recibir capacitación, formación y academias policiales.

Así mismo, por formar parte de un Cuerpo de Seguridad Pública, desempeñarán los servicios de armas y extraordinarios que les sean asignados por "LA POLICIA AUXILIAR", sin que ello afecte en absoluto el servicio de seguridad prestado a "EL INSTITUTO".

OCTAVA.- Sólo compete a "LA POLICIA AUXILIAR", conforme a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y Reglamentos vigentes, aplicar correctivos disciplinarios a los elementos comisionados para la prestación del servicio materia de este Contrato, por la falta que cometan en el desempeño de su encargo o comisión.

Para el caso de cualquier deficiencia con relación al servicio prestado por los elementos que han sido comisionados a "EL INSTITUTO", ésta deberá comunicarla directamente a la

Coordinación Operativa de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán de Ocampo para su debida atención. Así mismo, "LA POLICIA AUXILIAR" se obliga a hacer del conocimiento a la autoridad competente cualquier violación a los ordenamientos señalados en la Cláusula Segunda del presente Contrato, en cuanto se haga sabedora de ellos, a efecto de que a los infractores les sean aplicados los correctivos disciplinarios que el caso amerite.

NOVENA.- DEL IMPORTE DEL COSTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD.

"EL INSTITUTO" pagará mensualmente por lo que ve al periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2015 a "LA POLICIA AUXILIAR", por 6 elementos de 24 horas, la cantidad de \$96,468.59 (NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 59/100 M.N.), y por los días de descanso obligatorio laborado (artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo) pagará la cantidad de \$6,431.24 (SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 24/100 M.N) por 6 elementos que laboren en día festivo, precio neto fijo durante la vigencia del presente Contrato.

P. Uniforme = 16,076.09
D. Festivo = 1,071.87

El servicio de seguridad será proporcionado por el número de elementos con los grados que a continuación se especifican:

pmf

A)	6	Plazas de Policías 24x24
TOTAL	6	PLAZA (S)

En las cantidades señaladas, se comprenden los implementos que los elementos requieren para el desempeño de su labor, tales como: dotación de uniformes oficiales, arma, radio y las siguientes prestaciones laborales: salario, seguro social, seguro de vida, aguinaldo, vacaciones y prima vacacional; así como, los gastos administrativos.

En caso de variación en el número de plazas o en el importe de los haberes y prestaciones, se firmará por "LAS PARTES" el Contrato adicional con las modificaciones respectivas.

DÉCIMA.- "LA POLICIA AUXILIAR" proporcionará a los elementos comisionados identificación oficial, uniforme que consta de: playera, camisola, chamarra y gorra con insignias oficiales, pantalón y botas, además de PR-24, equipo de radiocomunicación que se requiera para el desempeño del servicio, éste último, considerando las necesidades que establezca el estudio o análisis de seguridad requerido. El costo adicional por este servicio, se reflejará en el recibo correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ningún elemento de vigilancia; así como, de escolta a funcionarios, podrá portar el equipo policial de cargo, sino es para el cumplimiento de las funciones inherentes al desempeño de su comisión. La omisión de dicha obligación por los elementos comisionados por indicaciones o a instancia de "EL INSTITUTO", será causa de rescisión de la relación contractual.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL INSTITUTO" se da por enterado que los elementos que comisione "LA POLICIA AUXILIAR" para que desempeñen el servicio de seguridad, protección y vigilancia a instalaciones, sólo podrán cumplirlo armados dentro del límite territorial del

Estado de Michoacán de Ocampo, como lo señala la licencia oficial colectiva número 116, otorgada por la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMA TERCERA.- ESPACIO E INSTALACIONES NECESARIAS.

"EL INSTITUTO" proporcionará a los elementos que tengan comisionados por "LA POLICIA AUXILIAR", las instalaciones y facilidades necesarias para el depósito y resguardo del equipo policial de cargo, a fin de que se cumpla con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.

Así mismo, "EL INSTITUTO" proporcionará a los elementos el espacio e instalaciones necesarias (sanitarias, guardarropa, para preparación de alimentos, etcétera) para el buen desempeño de sus funciones.

"LA POLICIA AUXILIAR" se obliga a mantener los bienes e instalaciones proporcionados por "EL INSTITUTO" en condiciones de operación y conservación, salvo el desgaste natural por el uso común y vigilará que los mismos se destinen al uso pactado.

DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIÓN Y MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan dirigir la correspondencia que se genere recíprocamente, según el caso, para "LA POLICIA AUXILIAR" en el domicilio ubicado en el número 80 de la calle José Rubén Romero Flores, en la Colonia Bosques de Camelinas, C. P. 58290, de Morelia, Michoacán y para "EL INSTITUTO" en Bruselas número 118, Colonia Villa Universidad, Código Postal 58060 en la ciudad de Morelia, Michoacán.

DÉCIMA QUINTA.- FORMA DE PAGO.

"EL INSTITUTO" pagará a "LA POLICIA AUXILIAR" mediante un cheque, depósito y/o transferencia electrónica a la cuenta número 0203756522, con CLABE interbancaria número 072470002037565226 en la Institución Bancaria BANORTE, a nombre de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro de los primeros 5 (cinco) días de cada mes. A su vez "LA POLICIA AUXILIAR" expedirá una factura, cumpliendo con la normatividad aplicable vigente de acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cualquier cambio en la forma de pago, será comunicado por "EL INSTITUTO" a "LA POLICIA AUXILIAR" por lo menos con 15 (quince) días de anticipación.

En el caso de incumplimiento de esta cláusula, "LA POLICIA AUXILIAR" cobrará a "EL INSTITUTO" por la falta de pago oportuno, el recargo mensual vigente a la fecha en que se haya generado la mora en el pago respectivo, de acuerdo a lo que establezca el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Así mismo, "EL INSTITUTO" acepta que, en caso de cheques devueltos por el concepto de pago del servicio, "LA POLICIA AUXILIAR" cobrará el equivalente al 20% (veinte por ciento) de la cantidad no pagada por concepto de indemnización, conforme lo estipulado en el

artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; así como, la comisión que cobre el banco por dicha devolución.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" rescindirán el presente Contrato por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento, en forma inmediata, mediando tan sólo un comunicado por escrito.

Igualmente, quedan en libertad de dar por terminado este Contrato cuando así lo estimen necesario, en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito dirigido al Director General de "LA POLICÍA AUXILIAR" cuando menos en un término de 5 (cinco) días de anticipación.

Amj
DÉCIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" acuerdan y reconocen que los pagos pactados en este Contrato, están basados únicamente sobre el valor del servicio de seguridad y que estos pagos no guardan relación con el valor de las propiedades de "EL INSTITUTO", la que admite y coincide en que "LA POLICIA AUXILIAR" no cubrirá los riesgos por pérdidas o daños en cualquiera de sus bienes, con el pago del servicio que se le presta.

Por ello, "EL INSTITUTO" obtendrá, si así lo requiere, los seguros sobre los posibles riesgos o daños a sus propiedades al cuidado de los elementos, los que no serán responsables de los mismos, obligándose "LA POLICIA AUXILIAR" únicamente a brindar el apoyo necesario cuando sean ocasionados por los propios elementos, quedando a criterio de "EL INSTITUTO" proceder en contra del responsable. Así mismo, queda prohibido que los elementos manejen vehículos de "EL INSTITUTO" excepto que la misma lo autorice, bajo su riesgo y responsabilidad.

DÉCIMA OCTAVA.- Queda expresamente establecido entre "LAS PARTES" que no podrán, salvo autorización previa, ceder total o parcialmente a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones que a su favor o a su cargo se deriven del presente Contrato, excepto los derechos de cobro por los servicios de seguridad proporcionados a "EL INSTITUTO", con previa autorización de ésta última.

DÉCIMA NOVENA.- Para la interpretación y debido cumplimiento a lo pactado en este Contrato; así como, para la resolución de las controversias legales que pudieran surgir con motivo del mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán de Ocampo, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA.- Este Contrato sustituye a cualquier otro firmado con anterioridad por "LAS PARTES" y estará vigente del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2015.

Después de este periodo, no se podrá por ninguna causa continuar proporcionando el o los servicio(s) materia del mismo, ya que para que se considere renovado, "LAS PARTES" deberán suscribir un nuevo Contrato, pudiendo expedir nuevos Contratos relativos a la modificación de cualquiera de las cláusulas que lo conforman.

[Signature]

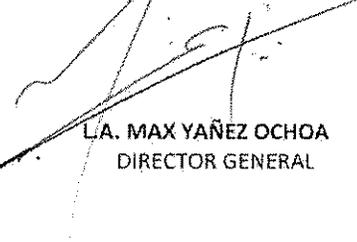
VIGÉSIMA PRIMERA.- El presente Contrato fue elaborado por voluntad de las partes sin que existan vicios en el consentimiento que lo pudieran invalidar, y debidamente enteradas del alcance legal de su clausulado. Lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, el día 30 de Enero de 2015.

"EL INSTITUTO"



DR. RAMON HERNANDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCAN

"LA POLICIA AUXILIAR"



L.A. MAX YAÑEZ OCHOA
DIRECTOR GENERAL



JURIDICO
MICHOCAN



POLICIA AUXILIAR
JURIDICO
MICHOCAN



POLICIA AUXILIAR
JURIDICO
MICHOCAN

ANEXO TÉCNICO

EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD CELEBRADO ENTRE "EL INSTITUTO" Y "LA POLICIA AUXILIAR".

Obligaciones específicas, no limitativas a cargo de los Elementos de la Policía Auxiliar y del Personal comisionado para la prestación del servicio de seguridad.

1. La prestación del servicio de seguridad será mediante personal experimentado y debidamente capacitado, que contará con el equipo necesario y suficiente para vigilar, resguardar, defender el patrimonio de "EL INSTITUTO"; así como, al personal en general que se encuentre dentro de las instalaciones.
2. El personal que se asigne, será con edad mínima de 25 años y máxima de 45 años y deberá contar con conocimientos básicos de protección civil; así como, saber leer y escribir.
3. Deberá monitorearse constantemente por teléfono y radio desde la base a las oficinas de "EL INSTITUTO" para verificar la seguridad, efectuando permanentemente rondas de inspección al personal asignado.
4. El personal asignado deberá presentarse puntualmente, pulcro, debidamente uniformado, equipado y deberá mantener su área o lugar de servicio en condiciones limpias.
5. Deberá contar con un amplio criterio y capacidad para afrontar cualquier tipo de situación inherente al servicio que presta y a tratar con amabilidad y cortesía a empleados y público en general.
6. No podrá distraerse leyendo revistas, periódicos, viendo televisión, hablando por teléfono, escuchando radio, ni dormirse.
7. El jefe en turno, al terminar su servicio, elaborará un reporte diario, asentando las novedades recabadas en orden cronológico; así como, todos los reportes de vigilancia y seguridad solicitados por "EL INSTITUTO".
8. Los elementos comisionados, llevarán un registro de actividades en la bitácora que deberá permanecer en la caseta de vigilancia para cualquier consulta.
9. Se impedirá el acceso a las instalaciones a vendedores ambulantes.
10. Una vez retirados los empleados, revisará que las ventanillas y puertas de las instalaciones y oficinas permanezcan cerradas, que los aparatos eléctricos se encuentren desconectados o apagados y apagará las luces.

11. En caso de sorprender en el interior de "EL INSTITUTO" a personas ajenas a ella, los detendrá e informará inmediatamente por el medio más expedito, a la gerencia y/o autoridades correspondientes.
12. Permanentemente, vigilará que los vehículos ajenos a "EL INSTITUTO" se abstengan de entrar a las instalaciones de la misma, salvo autorización dada por parte de los funcionarios facultados al efecto.
13. Cuando se les instruya llevar a cabo revisiones a los vehículos que entren o salgan de las instalaciones de "EL INSTITUTO", las mismas serán efectuadas con cortesía.
14. Controlarán el acceso de proveedores y personas que traten asuntos con el personal dentro de "EL INSTITUTO", comunicándose telefónicamente desde la caseta con el empleado en cuestión para que autorice la entrada mediante registro y asignación de gafete con el distintivo de "visitante".
15. En caso de notar alteración del orden, cerrarán las puertas e impedirán la entrada a las instalaciones de personas ajenas e informaran de inmediato al funcionario de más alto rango que en ese momento este en funciones.
16. El personal de vigilancia en turno, no está facultado para recibir notificaciones de ninguna dependencia, informando cuando esta situación se presente al personal del área Jurídica.
17. El personal de vigilancia, no está facultado para recibir llaves de vehículos.
18. El personal de vigilancia, no está facultado para recibir mercancía y/o productos por parte de los proveedores o prestadores de servicios.
19. El personal de vigilancia tendrá que solicitar a los choferes de los vehículos que entren o salgan de las instalaciones de "EL INSTITUTO" que muestren "Los Pases de Entrada" y "Los Pases de Salida", éstos tendrán que presentarse debidamente autorizados por el personal facultado para ello.
20. El personal de vigilancia, tendrá que solicitar que le muestren la "Cedula Única de Incidencias de Personal" o "Los Pases de Salida" al personal adscrito a "EL INSTITUTO" que salga de las instalaciones, éstos tendrán que presentarse debidamente autorizados por el personal facultado para ello.